



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-092/DF*

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RONALD EDGARDO BONILLA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.929.809, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderado judicial, en contra de **LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.831, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de unas letras de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, las letras de cambio que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.831, y a favor de **RONALD EDGARDO BONILLA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.929.809, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a.** TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 01.
- b.** Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **a)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c.** DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 02.
- d.** Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **c)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- e. DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 03.
- f. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **e)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g. DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 04.
- h. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **g)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- i. UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 05.
- j. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **i)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- k. DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 06.
- l. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **k)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- m. DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 07.
- n. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **m)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- o. TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 08.
- p. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **o)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- q. SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 09.
- r. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **q)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- s. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 10.



- t. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **s)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- u. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 11.
- v. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **u)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- w. UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 12.
- x. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **w)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- y. UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 13.
- z. Por los intereses moratorios sobre la cantidad descrita en el literal **y)** liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: RECONOCER con personería jurídica al abogado **JHAN MARCO CASTILLO REYES**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 38, PUBLICADO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5044d809c58f5d6c793dc148496283019a78416a3267126f6c22785869b9841**

Documento generado en 29/03/2023 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>